Toluca, México; a 18 de octubre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Isaac Martín Montoya Márquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios,** en materia de Desarrollo Social, **con el objetivo de regular la expedición de lineamientos y convocatorias de los programas sociales,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con las modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos del año 2011, quedó de manifiesto que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección. Además, se estableció que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; Aunado a lo anterior el artículo primero de la Constitución Federal establece que: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, el Estado Mexicano tendrá como objeto en la materia: Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; Fomentar el sector social de la economía; Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Por su parte, La Ley de Desarrollo Social del Estado de México considera que son derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación; así mismo, establece como grupos o sectores de la población que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes: Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano; La población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y los grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

Los gobiernos mexicanos que antecedieron el nuevo Proyecto de Nación buscaron afianzar en cada institución el modelo neoliberal, así como en las políticas públicas que ejecutaban. En materia de desarrollo social la suerte fue la misma, toda vez que la política social si bien se entendía y entiende como: el proceso de integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social a través de mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones; el modelo político que sostenía estas acciones era predominantemente promotor de oportunidades bajo la óptica del desarrollismo económico del individuo.

En ese sentido, desde la perspectiva del nuevo Proyecto Nacional de Desarrollo del Gobierno de México, la política social es el medio cuyo fin último es el individuo y su entorno. Que las instituciones sean verdaderas promotoras de los derechos sociales, priorizando, en todo momento, en los grupos históricamente olvidados.

A fin de promover este tránsito en la política social, el Gobierno de México desde el inicio de su administración, a través de sus diversas Secretarías de Estado emitió las Reglas de Operación de diversos programas sociales tales como el Programa para el Bienestar de las personas adultas mayores; Programa para el bienestar de personas con discapacidad; Becas para el Bienestar Benito Juárez; Jóvenes Construyendo el Futuro, por mencionar algunos, comprendiendo que los grupos sociales a los que atiende cada programa se encuentran en situación de vulnerabilidad y que derivado de las propias condiciones sociales y las omisiones políticas han sido víctimas de discriminación, por lo que se tenía una deuda histórica con ellos, cabe resaltar que de estos programas en el último año de gobierno se reportan un total de con 24, 593, 967 personas beneficiarias de tan solo los programas en mención.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de México publicó el 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno: El acuerdo del secretario de desarrollo social, por el que se expiden las modificaciones a las reglas de operación del programa de desarrollo social: familias fuertes salario rosa. Dicho programa, estableció para el año 2021; conforme al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, lo siguiente: Población Objetivo: Las mujeres que habitan en el Estado de México, de 18 a 59 años que se encuentran en condición de pobreza, y se dediquen al trabajo del hogar, por el cual no perciban algún tipo de remuneración. Además de los programas siguientes:

* Programa de Desarrollo Social “Salario Rosa por la Vulnerabilidad”, condicionante; **que se encuentren en estado de gestación o, sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia**.
	+ Instancia Ejecutora: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
* Programa Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia, condicionante; **y sean responsables del cuidado de una o más personas que tengan alguna discapacidad.**
	+ Instancia Ejecutora: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
* Programa de desarrollo social salario rosa beca educativa, condicionante; **y se encuentren estudiando bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de México**.
	+ Instancia Ejecutora: Secretaría de Educación.
	+ Edad 15 años en adelante
* Programa de desarrollo social salario rosa por la educación, condicionante; **se encuentren estudiando bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de México y sean madres de uno o más hijos.**
	+ Instancia Ejecutora: Secretaría de Educación.
	+ Edad 15 años en adelante
* Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, condicionante; **No existe.**
	+ Instancia Ejecutora: Secretaría de Desarrollo Social.
* Programa de Desarrollo Social Salario Rosa para el Campo, condicionante; **que residan en localidades rurales y/o que se dediquen a alguna actividad primaria del Estado de México.**
	+ Instancia Ejecutora: Secretaría del Campo.
* Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por el Emprendimiento, condicionante; **y que ayuden en algún negocio familiar o de otra persona, o que atiendan su propio negocio.**
	+ Instancia Ejecutora: Instituto Mexiquense Del Emprendedor.
* Programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Cultura Comunitaria, condicionante; **y realicen actividades orientadas a la promoción del patrimonio cultural inmaterial del Estado de México.**
	+ Instancia Ejecutora: Secretaría de Cultura y Turismo.

De lo anterior se desprende que todos los programas anteriores, se desprende que el apoyo es para mujeres que se encuentren alguna situación de vulnerabilidad, y a cuyas beneficiarias se les entregan un apoyo monetario por la cantidad de $2,400.00 cada uno; en una y hasta en seis ocasiones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. En el año 2021, para el programa que es impulsado por la Secretaría de Desarrollo Social y el cual resulta ser el más laxo, se autorizó la cantidad de: $4, 713,621,796.80. Para el año 2022, se aprobó asignar al capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $18,932,939,874.00.

Es así que el programa “Salario Rosa”, en sus diversas vertientes resulta ser la política insignia de la presente administración estatal; no obstante, esta acción de gobierno lejos de ser un motor que impulse el desarrollo social y el bienestar de los habitantes del Estado de México, se ha caracterizado por su uso electoral y ha fracasado en su intento por mejorar las condiciones de vida de la población.

Con base en el informe de pobreza y evaluación 2020 elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social contempla que en el Estado de México: en 2018, el 42.7% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir: 7,546,500 personas, aproximadamente de este universo, el 37.8% (cerca de 6,680,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 4.9% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 865,700 personas). El porcentaje de pobreza en el Estado de México es de 0.8 puntos porcentuales, mayor que el porcentaje nacional (41.9%). En ese mismo año, el porcentaje de población vulnerable por carencias sociales en Estado de México fue de 28.1%, es decir, 4,968,400 personas aproximadamente, presentaron al menos una carencia. Al mismo tiempo, 8.7% de la población era vulnerable por ingresos, lo que significa que alrededor de 1,541,400 personas no tenían los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Finalmente, la población no pobre y no vulnerable aumentó 3.9 puntos porcentuales al pasar de 16.5% en 2008 a 20.4% en 2018. En términos absolutos, hubo un aumento aproximado de 1,116,100 personas.

En materia de diseño del Programa estatal en comento, con base en las observaciones realizadas a través de la “Evaluación del diseño con enfoque de la Agenda 2030 de los programas que integran la Estrategia Salario Rosa”, realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, manifestó, entre otras, que:

1. Se debe transparentar y estandarizar los procedimientos para la selección de las beneficiarias. Al respecto, aún en la última convocatoria que se encuentra en su sitio de internet se señala en el apartado de Criterios de Selección que será “el Comité́ de Admisión y Seguimiento, en su calidad de instancia normativa, determinará la inclusión de las solicitantes como beneficiarias del programa”.
2. Que las versiones públicas de los padrones atiendan las características mandatadas por el Artículo 70 fracción XV de la LGTAIP y que todas sus vertientes del programa que cuenten con un portal electrónico propio en el que, además del padrón, se publiquen las Reglas de Operación, las convocatorias y los resultados del sistema de monitoreo y evaluación. De la simple revisión de la página principal del Programa Salario Rosa, se observa que aún no se cuenta con la totalidad de los elementos de referencia.
3. Homologar y ampliar los días de registro de solicitud de apoyos con el propósito de extender el alcance de las convocatorias y contribuir a captar la demanda total de apoyos. Sobre esto último, la convocatoria de febrero misma que es difundida de la manera más discreta, sólo contempló tres días de registro.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa busca generar las condiciones normativas con la intención de que los programas en materia de desarrollo social sean accesibles para la población que más lo requiere, evitando su uso electoral y clientelar. Con las modificaciones propuestas se plantea que las reglas de operación de los programas sociales, pero sobre todo las convocatorias para su acceso deberán regirse bajo el principio de máxima publicidad, además se determina quienes serán las personas servidoras publicas responsables de su difusión y las sanciones en que estas pueden incurrir al no acatar los preceptos establecidos en la ley.

Como integrantes del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, estamos convencidos que todos los recursos y en particular los destinados al bienestar social deben enfocarse en los que menos tienen y que las políticas públicas no estén a merced de sus implementadores, o peor aún; de operadores políticos que pretendan coaccionar y condicionar la libertad política y democrática de las y los beneficiarios.

**¡Por el bien de todos, primero los pobres!**

Por lo anterior, pongo a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa, a efecto de que una vez que sea debidamente discutida, y de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  |
| **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** |
| **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 17 Bis, se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis. Las personas titulares las Dependencias del Ejecutivo, serán responsables de la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas de carácter social que tengan a su cargo y que hagan entrega de recursos monetarios o en especie, conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, para su máxima publicidad.**

**Adicionalmente, publicarán las convocatorias de registro o reincorporación de las personas beneficiarias, durante al menos quince días de anticipación previos al proceso de registro, debiendo transmitir en la página de internet del Ejecutivo Estatal, las sesiones de la instancia normativa de cada uno de los programas de carácter social que ejecuten.**

**Artículo 22.** …

…

I. … a XXI. …

**XXII. Difundir oportunamente las reglas de operación y convocatorias relativas a los programas sociales;**

**XXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XXIX del artículo 3, la fracción XVII del artículo 10, la fracción XIII del artículo 13, la fracción VI del artículo 17, y la fracción IV del artículo 70. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** …

I. … a XXVIII …

**XXIX. Convocatoria: Documento que establece fechas, horarios, lugares y mecanismos de registro, solicitud, incorporación o reincorporación para la obtención de programas sociales implementados por el Gobierno del Estado y sus municipios.**

**Artículo 10.** …

I. … a XVI …

**XVII. Máxima publicidad: Toda la información; principalmente aquella relativa a la difusión y promoción de los programas sociales; sus reglas de operación, convocatorias y registro será pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos que establezca la ley.**

**Artículo 13.** …

I. ... a XII …

**XIII. Publicar oportunamente las reglas de operación y las convocatorias para la incorporación de beneficiarios de los programas sociales.**

**Artículo 17.** …

I. ... a V. …

**VI. La publicación de la convocatoria; la cual deberá contener como mínimo: las fechas, horarios, lugares, mecanismo de registro y cantidad de beneficiaros; misma que permanecerá por lo menos quince días previos al inicio de la recepción de las solicitudes.**

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación, **las convocatorias para el registro de beneficiarios** de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

**Artículo 70.** …

I. … a III. …

**IV. Omitir la oportuna publicación y difusión de las reglas de operación y convocatorias de los programas sociales, de conformidad con la presente ley.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** …

I. … a XVIII …

**XIX. Cumplir con la oportuna publicación de las reglas de operación y convocatoria respectiva de los programas en materia de desarrollo social, y**

**XX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre del año 2022.